

RECTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL MANUAL DE GESTIÓN DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2013

- 1) El documento de Presupuestos para el ejercicio 2013 de la Universidad Pablo de Olavide aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2012 y posteriormente por el Consejo Social en la de 20 de diciembre de 2012, contiene las Normas de ejecución Presupuestaria y el Manual de Gestión del Gasto, que se rectifica en los siguientes apartados para adaptarlo a la nueva normativa vigente:
- 2) En el **artículo 43** de las **Normas de ejecución Presupuestaria** DONDE DICE:

“Se consideran gastos mayores los siguientes:

- a) Los contratos de obras, por importe superior a 50.000,00 euros.
- b) Los derivados de otros contratos por importe superior a 18.000,00 euros.

Estos gastos se tramitarán, siguiendo lo preceptuado en la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.”

DEBE DECIR:

“Se consideran gastos mayores los siguientes:

- a) Los contratos de obras, por importe superior a 50.000,00 euros.
- b) Los derivados de otros contratos por importe superior a 18.000,00 euros.

Estos gastos se tramitarán, siguiendo lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

- 3) En la **regla 44** del **Manual de Gestión del Gasto** DONDE DICE:

“**Tipo de retención.**1 Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del **15 por ciento** sobre los ingresos íntegros satisfechos. No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades. Para la aplicación de este tipo reducido de retención, el perceptor deberá comunicar al Área/Servicio la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligada la Universidad a conservar la comunicación debidamente firmada.”

DEBE DECIR:

“**Tipo de retención.**1 Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del **21 por ciento** sobre los ingresos íntegros satisfechos. No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 9 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades. Para la aplicación de este tipo reducido de retención, el perceptor deberá comunicar al Área/Servicio la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligada la Universidad a conservar la comunicación debidamente firmada.”

4) En la **regla 94** del **Manual de Gestión del Gasto** DONDE DICE:

“Tipo de retención por IRPF. 1. El tipo de retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo de los residentes en territorio nacional será, en el caso de las rentas pagadas mediante la nómina mensual, el que resulte según el art. 80 del Reglamento del IRPF, y en el caso de rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, el 15 por ciento.

2. No obstante lo anterior, la **aplicación del 15 por ciento** de retención tendrá la consideración de especial, siendo aplicable únicamente en aquellos supuestos en los que la relación entre el pagador y el perceptor de los rendimientos sea ocasional y no tenga un carácter duradero y estable. De esta forma, dicho porcentaje sólo será aplicado en los casos en que el perceptor de los rendimientos sea **personal ajeno** a la Universidad con residencia fiscal en España.”

DEBE DECIR:

“Tipo de retención por IRPF. 1. El tipo de retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo de los residentes en territorio nacional será, en el caso de las rentas pagadas mediante la nómina mensual, el que resulte según el art. 80 del Reglamento del IRPF, y en el caso de rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, el 21 por ciento.

2. No obstante lo anterior, la **aplicación del 21 por ciento** de retención tendrá la consideración de especial, siendo aplicable únicamente en aquellos supuestos en los que la relación entre el pagador y el perceptor de los rendimientos sea ocasional y no tenga un carácter duradero y estable. De esta forma, dicho porcentaje sólo será aplicado en los casos en que el perceptor de los rendimientos sea **personal ajeno** a la Universidad con residencia fiscal en España.”